18 / 2003

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 2003.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vinaròs, siendo las veintiuna horas del día 14 de octubre de 2003, se reúnen en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión ordinaria por el Pleno de la Corporación el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Balada Ortega, asistido por el Secretario accidental, D. Jordi Romeu Granados y con la concurrencia de la Sra. Interventora Municipal, Dña. Maria Teresa Sanahuja Esbrí y de los señores siguientes:

CONCEJALES:

PVI

Mª CARMEN OBIOL AGUIRRE
JUAN CARLOS ROGER BELDA

PSOE

JORGE LUIS ROMEU LLORACH
LIBRADA LOPEZ MIRALLES
JOAQUIN HERMINIO ARNAU VALLINA
AGUSTÍN GUIMERA RIBERA
FELIPE E. FONELLOSA CIURANA
Mª JOSE SIMO REDO
Mª ISABEL SEBASTIA FLORES
JUAN A. BELTRAN PASTOR

BLOC – ESQUERRA VERDA

RAMON ADELL ARTOLA

PP

JACINTO MOLINER MESEGUER
JUAN MARIANO CASTEJON CHALER
ISABEL CLARA GOMBAU ESPERT
JULIAN ALCARAZ BOU
SALVADOR OLIVER FOIX
M. JOSEFA PASCUAL ROCA
GREGORIO GONZÁLEZ VILLAFAÑE
ANTONIO PASCUAL MARTINEZ CHALER
JUAN BTA. JUAN ROIG

EXCUSAN SU AUSENCIA:
Ninguno

Abierto el acto por la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, el Presidente declara abierta la sesión y en ella se examinan los asuntos que a continuación se relacionan, adoptándose los siguientes:

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Abierto el acto por el Sr. Alcalde se propone la aprobación de las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre y extraordinaria el día 7 de octubre de 2003, las cuales son aprobadas por unanimidad.

2.- DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.-. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del ROF, por la Alcaldía se da cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones por él adoptados, desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre del año 2003, así como el correspondiente al día 24 de agosto de 2003..

3.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA SOBRE LIQUIDACIONES DEL EJERCICIO 2002 DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES, TURISMO Y FORMACIÓN PERSONAS ADULTAS. De acuerdo con lo establecido en los arts.90 y 91 del R.D. 500/1990, por la Alcaldía se da cuenta de las liquidaciones del ejercicio 2002 de los O.O.A.A. de Deportes, Turismo y E.P.A.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 2.211,30 €. POR LA COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN ISONOMÍA. Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 7 de octubre de 2003, sobre modificación presupuesta en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 2.213,30 € por la colaboración con la Fundación ISONOMIA.

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el crédito extraordinario por importe de 2.211,30 €, para la colaboración con la fundación Isonomía de la Universitat Jaume I, que será financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2002.

Segundo.- Ordenar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Ordenar su exposición al público al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación inicial, permaneciendo en exposición por un plazo de quince días hábiles a efectos de información y presentación de reclamaciones por los interesados.

Cuarto.- La modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto, si transcurrido el último día de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones, de lo contrario, deberán ser resueltas en el plazo de un mes, junto con el acuerdo de aprobación definitivo.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 90.000,00 €, PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS EN LA AVD. CASTELLÓN.- En este punto del orden del día y antes de pasar a la discusión del asunto, se ausenta Dña. Mari Carmen Obiol Aguirre, por manifestar recaer causa de abstención en el mismo.
Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 7 de octubre de 2003, en relación a la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 90.000 € para la adquisición de terrenos en la Avda. Castellón.

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el crédito extraordinario por importe de 90.000,00 €, para la adquisición de terrenos en Avda. Castellón, que será financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2002.

Segundo.- Ordenar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Ordenar su exposición al público al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación inicial, permaneciendo en exposición por un plazo de quince días hábiles a efectos de información y presentación de reclamaciones por los interesados.

Cuarto.- La modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto, si transcurrido el último día de exposición no se hubiesen presentado

reclamaciones, de lo contrario, deberán ser resueltas en el plazo de un mes, junto con el acuerdo de aprobación definitivo."

6.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO APROBADO INICIALMENTE EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2003.-Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía sobre resolución de alegaciones de modificación presupuestaria de suplemento de crédito aprobado inicialmente en fecha 12 de agosto de 2003,

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.-Admitir a trámite la reclamación formulada por la Sra. Elizabeth Sancho Balada, contra el acuerdo de Pleno de fecha 12 de agosto de 2003.
Segundo.-Desestimar la petición relativa a incremento de consignación de cantidad económica en concepto de complemento específico por cuanto que la solicitud de abono del complemento específico desde la fecha de la reincorporación hasta la fecha de la reincorporación hasta la fecha de la extinción se considera no procede, ya que los salarios fueron determinados por auto del Juzgado, el cual no fue recurrido por ninguna de las partes, y en consecuencia firme, procediendo al cumplimiento del fallo judicial en sus términos.
Tercero.-Estimar la petición relativa a la consignación de los intereses de demora, pero en la cantidad de 464,47 €, de acuerdo con los cálculos realizados al respecto.
Cuarto.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria de suplemento de crédito por valor de 44.581,98 €, incrementando dicha cantidad en 464,47 € en concepto de intereses de demora.
Quinto.-Notificar a la interesada.
Sexto.-Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.
Septimo.-Incoar nuevo expediente de modificación presupuestaria por el importe de 464,47 €.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 464,47 €. Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, relativo a la modificación presupuestaria modalidad suplemento de crédito por importe de 464,47€.

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente un suplemento de crédito por importe de 464,47 €, y que corresponde a los intereses de demora reclamados por Elizabeth Sancho Balada, que será financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del Presupuesto 2002.
Segundo.- Ordenar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Ordenar su exposición al público al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación inicial, permaneciendo en exposición por un plazo de quince días hábiles a efectos de información y presentación de reclamaciones por los interesados.

Cuarto.- La modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto, si transcurrido el último día de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones, de lo contrario, deberán ser resueltas en el plazo de un mes, junto con el acuerdo de aprobación definitivo.

8.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CATÁLOGO PUESTOS DE TRABAJO Y PLAN TRIENAL DE ADAPTACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.-Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre en relación al acuerdo suscrito en la Mesa de Negociación del personal funcionario de fecha 15 de abril de 2003, por el que dan por terminadas las negociaciones para la actualización de las retribuciones del personal funcionario de este Ayuntamiento. No obstante el informe realizado por la Sra. Interventora en fecha 25 de septiembre de 2003, obrante en el expediente y ratificado por el Sr. Secretario. De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de

Gobernación de fecha 2 de octubre de 2003 y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 7 de octubre, que dice:
"Se presenta a la Comisión de Hacienda del día 7 de octubre de 2003, el expediente para la aprobación de un catálogo y plan trienal de adaptación de complemento específico, conforme al resultado de las negociaciones llevadas a cabo por la mesa negociadora, el cual se dictamina favorablemente, por unanimidad de todos los grupos municipales, no obstante y tal y como indica la Sra. Interventora en su informe dicha aprobación queda supeditada a la aprobación definitiva del suplemento de crédito, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2003, así como de la consignación presupuestaria adecuada en los ejercicios presupuestarios 2004, 2005, y 2006."
A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad

ACUERDA:

Primero.-Aprobar el Catálogo de puestos de trabajo tipo, y de sus tablas anexas (Anexo I y II), a aplicar a partir del 1 de octubre de 2003.
Segundo.-Aprobar el Plan Trienal (2004, 2005 y 2006) de actualización del complemento específico, conforme a tabla Anexo III.
Tercero.-Publicar el Catálogo aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.
Cuarto.- Dicha aprobación queda supeditada a la aprobación definitiva del suplemento de crédito, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2003, así como de la consignación presupuestaria adecuada en los ejercicios presupuestarios 2004, 2005, y 2006.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE DESESTIMACIÓN DE PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE LA UE2R16, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VIMISCO, S.A.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en relación al Programa de la UE2R16, presentado por la Mercantil VIMISCO.

Interviene el Sr. Concejal D. Jacinto Moliner, solicitando consten en acta las consideraciones realizadas en el informe de Secretaría que figura en el expediente, así como que quede constancia que, a criterio del Sr. Moliner, el voto a favor de la propuesta que figura en el dictamen arriba indicado, podría originar posibles responsabilidades patrimoniales personales.

Tras varias intervenciones, por parte del Sr. Concejal D. Jacinto Moliner se solicita la retirada del expediente incluido en el Orden del Día, así como hacer extensiva dicha petición para los dos puntos siguientes de la convocatoria.

A la vista de ello, el Alcalde propone pasar a votación la retirada del punto del Orden del día solicitada, la cual arroja el resultado de 9 votos a favor (PP) y 12 votos en contra (PSOE, PVI y BLOC-EV).

Consecuentemente con el resultado de la votación, por 9 votos a favor y 12 en contra, el Sr. Alcalde declara desestimada la petición del Sr. Moliner.

Visto el informe emitido por la TAG de urbanismo que transcrito literalmente dice:

"PRIMERO. En fecha 09 de diciembre de 2.002, reg. de entrada 15.802 , D. CONRADO SANCHO CABALLE, en nombre y representación de VIMISCO SA, presenta ante el Ayuntamiento la documentación para el desarrollo urbanístico de la UE2.R.16.

SEGUNDO. El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 07.03.03, adoptó el acuerdo respecto de la citada Unidad de Ejecución de " Incoar expediente de modificación del Plan General de Ordenación urbana de Vinaròs, en las Zonas calificadas como UE2R16- Eliminar la calificación de UE y dejarlo todo calificado como ZUDV" ."

A la vista de lo expuesto y en consecuencia con el acuerdo adoptado el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1º.- Redactar la pertinente modificación puntual del Planeamiento.
2º.- Someter a exposición al público la referida modificación (acuerdo Pleno)
3º.- Aprobación provisional de la modificación (acuerdo Pleno)
4º.- Remisión del expediente a la COPUT para aprobación definitiva.

Respecto a la alternativa técnica junto con los documentos de que forma parte el expediente se deberá someter al Pleno de la Corporación, para si así se estima Desestimar la Programación, con arreglo a lo dispuesto en el art.45 de la LRAU 6/94.

A los efectos solicitados se emite el presente Informe.
En Vinaròs a 3 de octubre de 2.003"

Considerando la propuesta del Presidente de la Comisión de Urbanismo, en la que se dispone lo siguiente: "Emitido el interior informe, el Presidente de la Comisión de Urbanismo a la vista del acuerdo de incoación de Modificación Puntual adoptado PROPONE
Desestimar la propuesta de programación de la UE2R16, presentada por la mercantil VIMISCO S.A."

No obstante el informe emitido por el Sr. Secretario Accidental de fecha 10 de octubre de 2003, del que se deriva lo siguiente:
"La "desestimación razonada" de la propuesta de programa (al inicio del procedimiento), o el "rechazo razonado de todas las iniciativas" (toda vez realizada la información pública), cabe identificarlos con el concepto de "motivación" del acto administrativo recogido por el art. 54 de la Ley 30/1992. Ello debería realizarse, a juicio del que suscribe, previa la oportuna justificación técnica (por informe del arquitecto municipal), de la conveniencia o no de la programación y, en su caso, valoración de ofertas formuladas.Ello es así por cuanto que, de los antecedentes que figuran en el expediente, el mero acuerdo plenario de "incoar expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana" adoptado en fecha 7 de marzo de 2003, aludido para justificar la desestimación de las propuestas de programación, no se ha visto completado con la incorporación de la redacción de la modificación o informe técnico de viabilidad de la misma. Por lo que el argumento en que se basa la desestimación no cabe considerarlo suficiente en tanto no se comprueben dichos extremos."

A la vista de todo ello, el Sr. Alcalde propone pasar a votación la propuesta del Presidente de la Comisión de Urbanismo transcrita precedentemente, la cual arroja el resultado de doce votos a favor (PSOE, PVI y BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP).

Consecuentemente con el resultado de la votación, por doce votos a favor y nueve en contra, el Sr. Alcalde declara adoptado el siguiente acuerdo:

Desestimar la propuesta de programación de la UE2R16, presentada por la mercantil VIMISCO S.A.

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE DESESTIMACIÓN DE PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE LA UE2R19, PRESENTADA POR LA MERCANTIL FOMENTO VIVIENDA MEDITERRÁNEA, S.L.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en relación a la propuesta del programa de la UE2R19, presentado por la Mercantil Fomento Vivienda Mediterránea, S.L.
Visto el informe emitido por la TAG de urbanismo, que transcrito literalmente dice:

"PRIMERO. En fecha 24 de enero de 2.003, reg. de entrada 946 , D. VICENTE TRILLES MARISTANY, en nombre y representación de FOMENTO VIVIENDA MEDIATERRANEA SL, presenta ante el Ayuntamiento la documentación para el desarrollo urbanístico de la UE2.R.19.

SEGUNDO. La alternativa se sometió a información pública mediante anuncio al DOGV nº 4.451 de fecha 03.03.03, no habiéndose presentado durante el citado periodo alegación ni alternativa alguna.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el Art.46.5 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana , Reguladora de la Actividad urbanística, el acto de apertura de plicas se celebró el día 03.04.03, día hábil siguiente, a la conclusión del plazo para presentar las proposiciones jurídico económicas.

CUARTO. El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 07.03.03, adoptó el acuerdo respecto de la citada Unidad de Ejecución de " Incoar expediente de modificación del Plan General de Ordenación urbana de Vinaròs, en las Zonas calificadas como:.....UE2.R.19-Cambiar la calificación de ZU.3/3 por la de ZU.6/2."
A la vista de lo expuesto y en consecuencia con el acuerdo adoptado el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1º.- Redactar la pertinente modificación puntual del Planeamiento.
2º.- Someter a exposición al público la referida modificación (acuerdo Pleno)
3º.- Aprobación provisional de la modificación (acuerdo Pleno)
4º.- Remisión del expediente a la COPUT para aprobación definitiva.

Respecto a la alternativa técnica junto con los documentos de que forma parte el expediente se deberá someter al Pleno de la Corporación, para si así se estima Desestimar la Programación, con arreglo a lo dispuesto en el art.47 de la LRAU 6/94."

Considerando la propuesta del Presidente de la Comisión de Urbanismo, en la que se dispone lo siguiente:
"Emitido el anterior informe, el Presidente de la Comisión de Urbanismo a la vista del acuerdo de incoación de Modificación Puntual adoptado PROPONE
Desestimar la propuesta de programación de la UE2R19, presentada por la mercantil , D. VICENTE TRILLES MARISTANY, en nombre y representación de FOMENTO VIVIENDA MEDIATERRANEA SL.".

No obstante visto el informe emitido por el Sr. Secretario Accidental de fecha 10 de octubre de 2003, el Sr. Alcalde propone pasar a votación la propuesta del Presidente de la Comisión de Urbanismo transcrita precedentemente, la cual arroja el resultado de doce votos a favor (PSOE, PVI y BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP).

Consecuentemente con el resultado de la votación, por doce votos a favor y nueve en contra, el Sr. Alcalde declara adoptado el siguiente acuerdo:

Desestimar la propuesta de programación de la UE2R19, presentada por la mercantil , D. VICENTE TRILLES MARISTANY, en nombre y representación de FOMENTO VIVIENDA MEDIATERRANEA SL.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE DESESTIMACIÓN DE PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN DE LA UE2R18, PRESENTADA POR LA MERCANTIL RESIDENCIAL SIGLO XXI, S.L.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, sobre la propuesta de programación de la URR18, presentada por la Mercantil Residencial Siglo XXI, S.L.

Visto el informe emitido por la TAG de urbanismo, que transcrito literalmente dice:

" PRIMERO en fecha 30 de octubre de 2.002, reg. de entrada 14151,LAL BHAGWANDAS SIRWANI en nombre y representación de la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL, con CIF B-97168298, presenta ante el Ayuntamiento la documentación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución U.E.2R18.

SEGUNDO la alternativa se sometió a información pública mediante anuncio al DOGV nº4.440 de fecha 14.02.03

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el Art.46.5 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana , Reguladora de la Actividad urbanística, el acto de apertura de plicas se celebró el día 17.03.03, día hábil siguiente, a la conclusión del plazo para presentar las proposiciones jurídico económicas.

CUARTO. El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 07.03.03, adoptó el acuerdo respecto de la citada Unidad de Ejecución de " Incoar expediente de modificación del Plan General de Ordenación urbana de Vinaròs, en las Zonas calificadas como:.....UE2.R.19-Cambiar la calificación de ZU.3/3 por la de ZU.6/2."

A la vista de lo expuesto y en consecuencia con el acuerdo adoptado el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1º.- Redactar la pertinente modificación puntual del Planeamiento.
2º.- Someter a exposición al público la referida modificación (acuerdo Pleno)
3º.- Aprobación provisional de la modificación (acuerdo Pleno)
4º.- Remisión del expediente a la COPUT para aprobación definitiva.

Respecto a la alternativa técnica junto con los documentos de que forma parte el expediente se deberá someter al Pleno de la Corporación, para si así se estima Desestimar la Programación, con arreglo a lo dispuesto en el art.47 de la LRAU 6/94. "

Considerando la propuesta del Presidente de la Comisión de Urbanismo, en la que se dispone lo siguiente:
"Emitido el anterior informe, el Presidente de la Comisión de Urbanismo a la vista del acuerdo de incoación de Modificación Puntual adoptado PROPONE
Desestimar la propuesta de programación de la UE2R18, presentada por D. LAL BHAGWANDAS SIRWANI en nombre y representación de la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL ."

No obstante visto el informe emitido por el Sr. Secretario Accidental de fecha 10 de octubre de 2003, el Sr. Alcalde propone pasar a votación la propuesta del Presidente de la Comisión de Urbanismo transcrita precedentemente, la cual arroja el resultado de doce votos a favor (PSOE, PVI y BLOC-EV) y 9 votos en contra (PP).

Desestimar la propuesta de programación de la UE2R18, presentada por D. LAL BHAGWANDAS SIRWANI en nombre y representación de la mercantil RESIDENCIAL SIGLO XXI SL .

12.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA MERCANTIL RED ORBE INTERNACIONAL, S.A.-Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo relativo al estudio de detalle promovido por la Mercantil Red Orbe Internacional, S.A., así como el informe emitido por el Arquitecto Municipal, que transcrito literalmente dice:

" Jose Luís Rokiski Martín Arquitecto Municipal y M. Carmen Redó Solanilla, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia,

INFORMAN

ANTECEDENTES

1º. La mercantil RED ORBE INTERNACIONAL SA, presenta estudio de detalle reg. de entrada 30.05.03, nº 7035., de una parcela situada en Ctra. Costa Norte nº 277.

2º.La Alcaldía mediante resolución de fecha 05.06.03 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y posterior o simultáneamente en el D.O.G.V. nº 4565 de fecha 13.08.03, por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones .

NORMATIVA DE APLICACION

- Planeamiento Municipal, P.G.M.O.U. 2.001, plenamente en vigor desde el día 13 de noviembre califica los terrenos de Suelo urbano ZU-6.
  Art.2.12 del Plan General.
  LRAU 6/94 Art.26 y 52 elaboración y tramitación .
  Rgto. De Planeamiento de la C.V., art.100 y 101. Función y documentación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas , unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.
10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
    Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle cumple con las determinaciones previstas en el Plan General, en concreto lo dispuesto en los art. 6.43 y 6.46 del mismo.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONDIDERANDO que en el plazo de exposición al público no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna.

Los Técnicos que suscriben emiten la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Estudio de Detalle presentado por La mercantil RED ORBE INTERNACIONAL SA, de una parcela sita en Ctra. Costa Norte nº277.

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta de acuerdo transcrita precedentemente,

13.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA MERCANTIL RATISBONA, S.L.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo relativo al estudio de detalle promovido por la Mercantil RATISVONA, S.L. , así como del informe emitido por el Arquitecto Municipal, que transcrito literalmente dice:

"Jose Luís Rokiski Martín Arquitecto Municipal y M. Carmen Redó Solanilla, Técnico de Administración General en relación al asunto de referencia,

INFORMAN

ANTECEDENTES

1º. La mercantil RATISBONA SL, presenta estudio de detalle reg. de entrada nº6.068, Modificado y aportado en fecha 11.06.03., de una parcela situada en Camino Caretas esquina Ctra. Nacional 340.

2º.La Alcaldía mediante resolución sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y posterior o simultáneamente en el D.O.G.V. nº 4.554, 29.08.03, por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones .

NORMATIVA DE APLICACION

- Planeamiento Municipal, P.G.M.O.U. 2.001, plenamente en vigor desde el día 13 de noviembre califica los terrenos de Suelo urbano Terc.1(2).
  Art.2.12 del Plan General.
  LRAU 6/94 Art.26 y 52 elaboración y tramitación .
  Rgto. De Planeamiento de la C.V., art.100 y 101. Función y documentación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas , unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) La ordenación de los volumenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupaciónen planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volumenes ordenados.
10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
    Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle cumple con las determinaciones previstas en el nuevo Plan General.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONDIDERANDO que en el plazo de exposición al público no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna.

Los Técnicos que suscriben emiten la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Estudio de Detalle presentado por La mercantil RATISBONA SL, de una parcela sita en Camino Carretas esquina Ctra. Nacional 340, parcela nº 6048702BE. "

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA MERCANTIL RESIDENCIAL VANDOWSKA, S.L.-Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, así como del informe emitido por la TAG de Urbanismo y Arquitecto Municipal, que transcrito literalmente dice:

"1º. La mercantil RESIDENCIAL VANDOWSKA SL SL, presenta estudio de detalle reg. de entrada nº7.138, Modificado y aportado en fecha 02.06.03., de una parcela situada Avda. Madrid esquina calle Rioja, esquina calle Pilar.

2º.La Alcaldía mediante resolución de fecha 05.06.03 sometió a Información pública la documentación mediante edicto publicado en un diario de información general editado en la C. Valenciana y posterior o simultáneamente en el D.O.G.V. nº 4565 de fecha 13.08.03, por un periodo de 20 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones .

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Planeamiento Municipal, P.G.M.O.U. 2.001, plenamente en vigor desde el día 13 de noviembre califica los terrenos de Suelo urbano ZU-4
  Art.2.12 del Plan General.
  LRAU 6/94 Art.26 y 52 elaboración y tramitación .
  Rgto. De Planeamiento de la C.V., art.100 y 101. Función y documentación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el 2.12 del Plan General, a saber:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto desarrollar el Plan General en suelo urbano dentro de aquellas zonas de calificación urbanística en que expresamente se permite y los planes parciales en suelo urbanizable.

Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por el Plan General de forma expresamente permitida, debiendo comprender, como mínimo, manzanas , unidades urbanas equivalentes completas, o solares que cumplan las condiciones explícitamente establecidas en el Plan General.

2. Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar, según proceda, desarrollando el Plan General:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. La adaptación y reajuste de alineaciones y rasantes no podrá comportar la reducción del espacio viario diseñado por el Plan General o por otros planes de rango superior en ninguna de sus partes, ni suponer alteraciones en la continuidad de recorrido o de trama establecida por el Plan para las calles que discurran a su través y se prolonguen hasta rebasar su ámbito, ni imponer retranqueos que no guarden una justificada articulación morfológica con el entorno. Podrán crear nuevo viario de acceso a los volúmenes que ordenen siempre que respeten las condiciones anteriores.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

3. Los Estudios de Detalle no pueden alterar el destino del suelo ni aumentar su aprovechamiento urbanístico homogeneizado, ni incumplir las normas específicas que para su redacción ha de prever el Plan. Podrán crear los nuevos viales y modificar los previstos cuando estos no formen parte de la red primaria y se justifiquen las mejores condiciones urbanísticas y de tipología edificatoria de la nueva ordenación. Podrán crear nuevos suelos dotacionales públicos y modificar los previstos cuando lo precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan. Sobre todos aquellos que fomente la dotación a las parcelas del carácter de solar.
4. No podrá reducir la superficie de los espacios libres públicos previstos por el Plan General ni menguar las superficies reservada a uso dotacional ya sea público o privado.
5. No podrán introducir usos prohibidos por la Ordenanza Particular de la Zona, ni alterar el uso pormenorizado calificado por el Plan salvo que sea para adaptarlo al uso dominante de la Zona y, siempre, respetando la limitación establecida en el párrafo anterior para los dotacionales.
6. No podrán aumentar ni el volumen ni la edificabilidad prevista por el Plan, sea en previsión gráfica o numérica o derivada de parámetros de edificación señalados en Ordenanza, sin perjuicio de que pueda redistribuirlo dentro de su ámbito.
7. Podrán rebasar la altura máxima permitida por el Plan en el ámbito objeto de Estudio de Detalle, aumentándola en los términos que para cada zona se determine.
8. No podrá suponer aumento global de la ocupación en planta prevista por el Plan (si no se estipula lo contrario en una zona determinada) al medirla sobre cada parcela afectada o sobre todo el ámbito ordenado, si lo fuera en unidad compositiva, aunque si que podrá permutar, unas por otras, las superficies privadas de parcelas ocupadas por edificación o reducir la ocupación en planta. Cuando el Plan defina la ocupación en planta de forma gráfica y también normativa, será suficiente con que se ajuste al parámetro normativo siempre que ello no comporte aumento de volumen.
9. No podrán contener determinaciones propias de un Plan de rango superior como la calificación de nuevas reservas de suelo para destinos públicos salvo cuando el Estudio de Detalle sea de iniciativa particular, promovido con la aquiescencia de la propiedad, de todos los afectados, de modo que no exista la posibilidad de perjuicio derivada de la calificación de nuevas reservas conforme al artículo 65.5 del Reglamento de Planeamiento, o salvo cuando se trate de crear viarios o espacios libres para el acceso o soleamiento de los volúmenes ordenados.
10. El Estudio de Detalle no podrá alterar las condiciones de los predios colindantes debiendo garantizar una adecuada incidencia estética y funcional en el entorno, que lo haga compatible con el interés público y congruente con los objetivos generales perseguidos por este Plan al ordenar cada zona. No podrán aprobarse Estudios de Detalle para repartir el volumen entre parcelas privadas -so pretexto de buena justicia- sin reparar en la buena calidad de la ordenación resultante; si el Estudio de Detalle alterara la ordenación de detalle diseñada por el Plan habrá de ser para mejor conformación de la misma y respetando siempre las limitaciones antes estipuladas.
11. El Estudio de Detalle deberá respetar, en todo caso, las demás determinaciones del Plan General no mencionadas en los anteriores apartados y, en especial, la presente Normativa y sus Ordenanzas generales y particulares de la edificación y de los usos, así como las determinaciones en materia de protección.
    Si junto al Estudio de Detalle se pretendiera aprobar dictamen vinculante acerca del tipo de protección aplicable a los elementos catalogados en su ámbito según el nivel que tenga asignado, deberá acompañarse el proyecto de cuanta documentación complementaria sea preciso.
12. El Estudio de Detalle no podrá comportar en ningún caso disminución de las obligaciones urbanizadoras a cuenta de la propiedad afectada o de las cesiones obligatorias que resulten de lo previsto en este Plan, aunque sí podrán ampliar la cuantía de las obligaciones cuando fueran de iniciativa particular o vinieran a introducir mayores dotaciones y/o espacios libres que los originariamente previstos en el planeamiento que desarrollen.
13. Se podrán redactar Estudios de Detalle para cada uno de los supuestos previstos por el plan general en cada zona urbanística.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle cumple con las determinaciones previstas en el nuevo Plan General, en cuanto a la posibilidad de plantear Estudios de detalle en la ZU4. viene establecida en el art. 6.32.4.

CONSIDERANDO que el estudio de detalle presentado ha seguido el trámite legalmente previsto y expuesto.

CONDIDERANDO que en el plazo de exposición al público no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna.

Los Técnicos que suscriben emiten la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Estudio de Detalle presentado por La mercantil RESIDENCIAL VANDOWSKA SL, de una parcela sita en la Avda. Madrid, esquina calle de la Rioja."

A la vista de ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE CESIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A VIAL PÚBLICO POR LIS PLAYA, S.A.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en relación a la cesión de terrenos con destino a vial publico por LIS PLAYA, S.A., así como del acta de cesión que se transcribe a continuación:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

En la Ciudad de Vinaròs a 18 de septiembre de 2.003

REUNIDOS en la Casa Consistorial, de una parte D. JOSE LUIS MONTERO GONZALEZ, EN REP. LIS PLAYA, S.A. con D.N.I., 1.048.749 D, y de otra D. JAVIER BALADA ORTEGA, Alcalde-Presidente de esta Corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,
E X P O N E N :

Primero.- **Que D. JOSE LUIS MONTERO GONZALEZ EN REP. LIS PLAYA con D.N.I., 1.048.749 D, es propietario de las fincas registrales nº 7.956 libro 66 folio 224 y la finca registral nº 2.438 libro 21 folio 55.**

Segundo.- Que de conformidad con las Disposiciones de la L.R.A.U. 6/94, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal de los intervinientes en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietario de los terrenos descritos,

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien representado en este acto por D. JAVIER BALADA ORTEGA.

A C E P T A, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente Acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL

FINCA REGISTRAL Nº 7.956 LIBRO 66 FOLIO 224
"Terreno de forma sensiblemente rectangular, de dimensió o superficie 836,18 m^2, cuyos lindes son los siguientes:
NORTE: Resto de finca del que se segregan
SUR: Ribera del mar
ESTE: Juan Fatsini Roig
OESTE: Finca del Sr. Balada hoy de Lis Playa, S.A."

FINCA REGISTRAL Nº 2.438 LIBRO 21 FOLIO 55
"Terreno de forma sensiblemente rectangular, de dimensión o superficie 184,40 m^2, cuyos lindes son los siguientes
NORTE: Resto de finca de los que se segregan
SUR: Ribera del mar
ESTE: Pascual Miralles, hoy varios propietarios alemanes

OESTE: Terrenos de Lis Playa, S.A."

La presente Acta de Cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el Pleno de la aceptación de la misma.

Los comparecientes después de leída la presente, muestran su conformidad y la ratifican y firman, ante mí la funcionaria,"

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad acuerda ratificar el Acta transcrita precedentemente.

16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE CESIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A VIAL PÚBLICO POR DOMINGO CALLARIZA GOMBAU.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en relación a la cesión de terrenos con destino a vial publico por Domingo Callariza Gombau, así como del acta de cesión que se transcribe a continuación:

"ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

En la Ciudad de Vinaròs a 23 de Julio de 2.003

REUNIDOS en la Casa Consistorial, de una parte D. DOMINGO CALLARIZA GOMBAU con D.N.I., 73.357.313-D, y de otra D. JAVIER BALADA ORTEGA, Alcalde-Presidente de esta Corporación y en nombre y representación del Ayuntamiento,

Los intervinientes,

E X P O N E N :

Primero.- Que D. DOMINGO CALLARIZA GOMBAU con D.N.I., 73.357.313-D, propietario de la finca registral nº 3.384, libro 481, tomo 1.462, folio 200.

Segundo.- Que de conformidad con las Disposiciones de la L.R.A.U. 6/94, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal de los intervinientes en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietarios del terreno descrito,

C E D E N gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien representado en este acto por D. JAVIER BALADA ORTEGA.

A C E P T A, la propiedad del terreno que a continuación se describe, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente Acta:

DESCRIPCION DEL TERRENO CEDIDO
CON DESTINO A VIAL

"Porción de terreno de forma angular de superficie 108,20 m^2 cuyos lindes son los siguientes:

NORTE: c/ Boverals S y resto de finca de los que se segregan
SUR: c/ Boverals I
ESTE: resto de finca de los que se segregan y c/ Boverals I
OESTE: c/ Boverals S"

La presente Acta de Cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el Pleno de la aceptación de la misma.

Los comparecientes después de leída la presente, muestran su conformidad y la ratifican y firman, ante mí la funcionaria."

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad acuerda ratificar el acta transcrita precedentemente.

17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA SUR17.-Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, así como del informe elaborado por la Arquitecta Municipal, que transcrito literalmente dice:

"ANA ARNAU PALTOR, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, colegiada con el nº 6341en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Delegación de Castellón en relación al proyecto de Urbanización cuyos datos se indican arriba:

INFORMA:

A la vista de los datos aportados para la ejecución de las obras descritas, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Respecto al ámbito de actuación:
   Deberá aportar presupuesto de ejecución material en el que se desglosen los costos de urbanización de:
2. Obras de urbanización del S.U.R. 17
3. Entorno de la Estación de Autobuses.
4. Obras de urbanización cuyos costes asume la Administración.

5. Respecto a las alineaciones y rasantes:
   -Deberá adaptar el proyecto al Proyecto de Encauzamiento del Río Servol, tomando como referencias para establecimiento de las alineaciones, rasantes y vertidos de pluviales, las previsiones de éste, así como las existentes en los viales Avda. Leopoldo Querol y Avda. Tarragona.

6. Respecto a las redes de instalaciones:
   -Antes de comenzar las obras deberá aportar informes favorables de las compañías suministradoras, adaptando el proyecto a sus determinaciones.
   -Deberá aportar proyecto eléctrico y legalización de industria.
   -Respecto a la red de pluviales, deberá conectar el pozo C8-1 al C8-2 y el C6-2 al C6-3.
   -Respecto a la red de alcantarillado, deberá desplazar el pozo C1-1 al cruce con la avda. Leopoldo Querol ; Deberá dar cumplimiento al art. 10.7.6 del PGOU en todos los tramos de las tuberías de alcantarillado, siendo el diámetro mínimo de las mismas de 400mm.
   -Deberá prever en proyecto las acometidas a las parcelas resultantes.
   -El 15% de la red de pluviales deberá conectarse a la red de saneamiento distribuida a lo largo de todo el Sector.

7. En cuanto a la pavimentación, señalización y zonas verdes deberá:
   -Deberá aportar informe favorable de la Policía Local adaptando el proyecto a sus determinaciones respecto a la señalización.
   -Deberá aportar informe favorable de la empresa concesionaria de la recogida de residuos sólidos urbanos respecto a la situación de los contenedores de residuos.
   -Deberá aportar planos de pavimentación y mobiliario urbano de todo el sector.
   -Deberá aportar planos de detalle (pavimentación , mobiliario y redes de instalaciones) a escala 1/100 de las zonas verdes en los que deberá tener en cuenta:
   -No se consideran suficientes los elementos de mobiliario urbano previsto en el proyecto debiendo completarlo en número adecuado a la superficie a urbanizar. (Añadir fuentes, vegetación , juegos de niños, papeleras, etc...).
   -Deberá completar el alumbrado de las zonas verdes y de los viales peatonales justificando el nivel de alumbrado obtenido mediante cálculos.
   -Deberá completar la instalación de riego con riego por aspersión.
   -Deberá completar la red de alcantarillado con dos acometidas de residuales y pluviales a las zonas verdes.
   -Deberá sustituir en el proyecto la zona de plantas de flor, por una fuente ornamental, aportando propuesta de diseño.
   -La sección del firme de los viales deberá adaptarse a lo dispuesto en el art. 10.7.11 del PGOU; La rigola tendrá un espesor mínimo de 4cm.
   -La pendiente mínima de las aceras así como de la zona ajardinada será del 2% para su drenaje.
   -El calibre mínimo de los árboles será de 15cm .
   -El pavimento en el paseo será igual o similar al previsto en la Avda. Juan XXIII.

-Deberá aportar la documentación relativa (catálogos , fotografías etc...) a los modelos de luminarias y elementos de mobiliario urbano para su conformidad por parte de los servicios técnicos.

8. Respecto a la ejecución de las obras:
-Antes del comienzo de las obras deberá aportar un plan de etapas ajustado al plazo máximo.
-Una vez al mes (mínimo) deberá aportar informe sobre el estado de las obras y se realizará una visita de obra junto con los técnicos municipales.

Vinaròs a 22 de septiembre de 2003".

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la TAG de Urbanismo y por el Arquitecto Municipal que transcrito literalmente dice:

" PRIMERO.- El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003, acordó exponer al público el proyecto de urbanización del SUR, 17, presentado por la mercantil M&M ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.
SEGUNDO.- Sometido a información pública mediante anuncio al DOGV, no se ha presentado alegación ni sugerencia alguna.
TERCERO.- El proyecto ha sido informado por la arquitecta municipal.

Visto lo expuesto los técnicos que suscriben PROPONEN
Aprobar el Proyecto de urbanización del SUR 17, con las condiciones impuestas por la Arquitecto municipal, en el informe de fecha 22.09.03, y que se adjunta a la presente propuesta."

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta contenida en el informe transcrito precedentemente.

18.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 R03.-
.- En este punto del orden del día y antes de pasar a la discusión del asunto, se ausenta D. Juan Carlos Roger Belda, por manifestar recaer causa de abstención en el mismo.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, así como del informe elaborado por el Arquitecto Municipal, que transcrito literalmente dice:

"Antecedentes

RESULTANDO que en fecha 18 de diciembre de 2.002 , tiene entrada en este Ayuntamiento a instancias de la mercantil JUJOSA, copia de la **alternativa técnica de PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACION INTEGRADA UE1R03** por el procedimiento simplificado delimitado en el Art.48 de la L.R.A.U, ante el Notario de esta ciudad D. Luis Fernández Santana.

RESULTANDO que en fecha 24.01.03, reg. de entrada 935, se presenta escrito por parte de la mercantil CONSTRUCCIONES BECERVI SL, solicitando la prorroga por veinte días adicionales, puesto que manifiestan estar interesados en la formulación de una Alternativa Técnica sustancialmente distinta a la inicial.

RESULTANDO que mediante reg. 2763, de fecha 04.03.03, tiene entrada en el Ayuntamiento copia del acta autorizada por el Notario Luis Fernández Santana, acreditándose la exposición al público a los efectos del Art.48.2 de la Ley 6/94 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad urbanística.

RESULTANDO que durante el periodo de exposición pública, se presenta alegación de J. Joaquin Del Rio Arce, a la alternativa presentada por JUJOSA (reg.1654 de 07.02.03), y la alternativa presentada por BECERVI SL (reg.3.502 de fecha 17.03.03), formulando su oposición a ambas alternativas y con idéntico contenido, SOLICITANDO:
-Dejar sin efecto el trámite para la programación de la Unidad, por el carácter de suelo urbano que tiene su propiedad que debe ser excluida del mismo.
-Subsidiariamente y para el caso de no estimar la anterior pretensión, rechazar la aprobación del programa en tanto en cuanto no se efectúe el desplazamiento del vial que secciona su propiedad, se elimine el 10% de cesión y la zona verde grafiada sobre su propiedad.

RESULTANDO, mediante escrito de fecha 02.04.03, reg. de entrada 4.299 la mercantil JUJOSA , presenta alegaciones a la alternativa presentada por la mercantil BECERVI SL, basada en los siguientes argumentos:

1. Innecesariedad de la modificación de Planeamiento.
2. Aumento inapropiado de densidad de población.
3. Falta de previsión de zona verde, proporcional al aumento de habitantes.
4. Plazos y garantías. Los plazos de ejecución de las obras de urbanización previstos por la mercantil BECERVI SL son superiores a los del alegante, en dos años.
5. Falta de previsión de elementos técnicos.

RESULTANDO que la alternativa presentada por la mercantil BECERVI SL, cuenta con la adhesión de los siguientes propietarios: - La mercantil Promociones Bemir SL – Joaquin Octavio Marmañas y Dña. Teresa Angeles Octavio Marmañas- La mercantil Promotora Urbanística Acteo SL. – Juan Agustín Chaler Fontanet – Isaac Chaler Fontanet

RESULTANDO que la alternativa presentada por la mercantil BECERVI SL, ha obtenido la correspondiente Cedula de Urbanización, expedida por el Director Territorial De Urbanismo y Ordenación Territorial en fecha 14.04.03. Del contenido de dicha cédula Resulta que :
_ La alternativa presentada por la mercantil BECERVI SL, NO modifica las determinaciones del Plan General. Por lo que la alegación de la mercantil proponente JUJOSA, en este sentido debe desestimarse.
- Que los terrenos comprendidos en el ámbito de la propuesta son susceptibles de Programación para el desarrollo de una Actuación Integrada, por lo que la alegación del interesado J.Joaquin Del Rio Arce no tiene fundamento, para el desarrollo de una actuación aislada.

CONSIDERACIONES LEGALES:

1.- La norma legal que regula el desarrollo y gestión de Unidades de ejecución en el ámbito de la Comunidad Valenciana es la ley 6/94 de 15 de Noviembre de la Generalidad Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. (D.O.G.V., nº 2.394 de 24 de Noviembre de 1.994) en adelante LRAU. Así mismo deberá contemplarse lo dispuesto en el Plan General de 2.001

2.- La LRAU ampara el desarrollo y gestión de unidades de ejecución según lo dispuesto en los artículos:

- Artículo 1. "La Actividad Urbanística"
- Artículo 2. "Régimen de ejercicios de las potestades urbanísticas"
- Artículo 5. "Gestión de la actividad urbanística e intervención de los particulares"
- Artículo 6. "La ejecución del planeamiento y sus formas de actuación"
- Artículo 7: "Formas de gestión de las actuaciones"
- Artículo 9. "Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable. Finalidad y criterio de distinción entre ambos"
- Artículo 12. "Instrumentos de Ordenación"
- Artículo 18. "Otras determinaciones del Plan General de Ordenación Pormenorizada"
- Artículo 29. "Los Programas para el desarrollo y actuaciones Integradas. Objeto de determinaciones"
- Artículo 30. "Objetivos imprescindibles complementarios de los Programas"
- Artículo 31. "Cédula de Urbanización"
- Artículo 32. "Documentación del Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas"
- Artículo 33. "Las Unidades de Ejecución. Delimitación y finalidad"
- Artículo 44. "Colaboración particular en la elaboración de los programas"
- Artículo 45. "Iniciación del procedimiento a iniciativa de una particular"
- Artículo 46. " Información pública y simultánea. Competencia entre alternativas."
- Artículo 47. " Aprobación y Adjudicación"
- Artículo 48. "Simplificación del procedimiento a instancia de una particular"
- Artículo 49. " Registro de Programa y de Agrupación de interés Urbanístico"
- Artículo 50. " Régimen de Adjudicación Preferente"
- Artículo 51. "Adjudicación conexa o condicionada"
- Artículo 66. " Prerrogativas del Urbanismo y derecho de los propietarios afectados"
- Artículo 67. " Cargas de urbanización"
- Artículo 71. " Retribución al Urbanizador. Determinación y modalidades"
- Articulo 72. " Cuotas de urbanización"

- Articulo 74. “ Programas Suelo Urbano”

3.- El Plan General ampara el desarrollo y gestión de unidades de ejecución, y en concreto en el suelo urbanizable, según lo dispuesto en los artículos:

- Artículo 3.1 Conceptos Básicos de la gestión Urbanística.

1. La ejecución del Plan General se realizará mediante Actuaciones Aisladas o Actuaciones Integradas.
2. Están sujetos a Actuación Integrada:
a) Los terrenos incluidos en un Plan Parcial.
b) Los terrenos incluidos en las unidades de ejecución que delimita este Plan.
13. Los terrenos incluidos en las unidades de ejecución que delimiten los planes parciales o los planes de reforma interior (estén o no delimitadas Licencias de edificación en unidades de ejecución.
1. No se podrán conceder licencias de edificación o parcelación para los terrenos sujetos a Actuaciones Integradas hasta que se apruebe el correspondiente Programa, salvo en los términos dispuestos por el artículo 10 y la Disposición Adicional Séptima de la L.R.A.U.
2. Una vez aprobado el Programa y estando el mismo completamente desarrollado, en los terrenos sujetos a Actuaciones Integradas se podrán conceder licencias cuando la correspondiente parcela ya haya adquirido la condición de solar.
3. Cuando esté aprobado el Programa pero no completamente desarrollado y la parcela no tenga todavía la condición de solar, se podrán conceder licencias de edificación o simultánea a la urbanización cuando se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que se hayan cedido al Ayuntamiento la totalidad de los terrenos dotacionales de la unidad de ejecución y si la cesión se hubiera producido por reparcelación, que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la misma.
b) Que, además de Programa aprobado y Urbanizador designado, exista proyecto de urbanización aprobado definitivamente.
c) Que se hayan ejecutado las obras exteriores de conexión a las redes generales de servicios e infraestructuras necesarias para desarrollar la Actuación Integrada o estén en la situación del punto e) siguiente.
d) Que se esté cumpliendo el plan de etapas de urbanización previsto en el Programa.
e) Que sea técnicamente posible concluir las obras de urbanización necesarias para dotar de la condición de solar la parcela que se pretenda edificar al tiempo de terminar la edificación.
f) Que el propietario de la parcela haya contribuido plenamente a las cargas de la urbanización y no queden excedentes de aprovechamiento pendientes de compensación en dicha parcela.
g) Que se le de audiencia al Urbanizador (si no fuera el Ayuntamiento, ni el propio peticionario de licencia) sobre los dos extremos señalados en las letras anteriores.
h) Si el peticionario de licencia fuera el propio Urbanizador quedará sujeto a todas las condiciones dispuestas en estas normas.
i) Si el peticionario de la licencia no fuera el urbanizador, cabrán dos posibilidades:
■ Que el Urbanizador haya prestado garantías ante el Ayuntamiento por las que asegure el pago del íntegro valor de las obras necesarias para convertir en solar la parcela para la que se solicita licencia conforme al art. 3.8. En este caso bastará con que el urbanizador en el trámite de audiencia se comprometa a tener terminada la urbanización antes de que termine el plazo fijado en la licencia para realizar la edificación.
■ En caso contrario, el Urbanizador y el peticionario de la licencia (si no fueran la misma persona) deberán llegar a un convenio y elevarlo a aprobación municipal por el que fijen, conforme al artículo 29.11 de la L.R.A.U. quién de ellos se compromete a realizar simultáneamente a la edificación cada una de las obras de urbanización necesaria para convertir la parcela en solar. Dicho acuerdo se acompañará de un aval (o varios) para asegurar esa obligación por igual valor que el coste de las obras necesarias para convertir en solar la parcela correspondiente. Es decir aval por el 100% de las obras.
j) El peticionario de la licencia debe comprometerse, en todo caso, a no utilizar la edificación hasta que esté concluida la urbanización y a imponer esa condición en las cesiones de dominio o propiedad sobre el inmueble. Este compromiso debe formalizarse en documento público adjunto a la licencia y como condición de ella con solicitud al señor notario y al señor registrador de la propiedad para que la escrituran y acompañará junto a la declaración de obra nueva en construcción correspondiente.

- Artículo 0.2. Objeto

El objeto del Plan General es la ordenación urbanística integral del territorio del termino municipal de Vinaròs con el alcance establecido por los artículos 17 y 18 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalidad Valenciana. Asimismo delimita primariamente las facultades que integran el contenido del derecho de propiedad relativas a la utilización y transformación de terrenos y construcciones, es decir su régimen jurídico, según su clasificación y calificación urbanística constituyendo el marco básico regulador del planeamiento urbanístico que incide sobre Vinaròs, para lo cual realiza la clasificación del suelo incluido dentro de su ámbito de aplicación y la definición de los elementos fundamentales que constituyen la estructura general y orgánica del territorio (red estructural) adaptada para la ordenación urbanística del mismo.
En el suelo urbanizable, el Plan distingue entre los sectores ordenados pormenorizadamente y aquellos en los que no hay ordenación pormenorizada, pero estableciendo, para ambos casos, la ordenación estructural del territorio, del modelo urbanístico elegido. De esta manera se determina, aunque del modo más flexible posible, la secuencia lógica de su desarrollo territorial mediante el establecimiento pormenorizado de las condiciones objetivas que han de cumplirse para que sea posible la incorporación de cada tramo de urbanización al contexto global del territorio, definiendo así un orden básico de prioridades para la ejecución de las Actuaciones Integradas previstas y regulando las condiciones que éstas han de satisfacer para que sea posible su programación.

- Artículo 0.3 Ordenación Urbanística estructural (Estructura General y Orgánica del Territorio)

Son determinaciones básicas que integran la ordenación estructural del Plan General cuya alteración conlleva la modificación del Plan General, las contenidas en el art. 17 de la LRAU y además:
a) Definición de usos globales del territorio incluyendo la definición del área sujeta a zonificación de núcleo histórico tradicional (casco antiguo).
b) Expresión de los objetivos a considerar en la redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General donde se indica las posibles tipologías, las densidades máximas, los usos globales, el aprovechamiento objetivo máximo , etc...
Las condiciones y normas que establece el plan para la adecuada conexión e integración de las unidades de ejecución que en el se delimitan (y que habrán de cumplirse para que sea posible la programación de las mismas).

- Artículo 1.4 Suelo Urbanizable

1.- Constituye el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que el Plan clasifica como tal, y así se representa en la documentación gráfica del Plan.
2.- La clasificación como suelo urbanizable supone la mera aptitud de los terrenos para su urbanización, previa programación de los mismos. Hasta que se apruebe el Programa para el desarrollo de la correspondiente Actuación Integrada quedarán sujetos al régimen propio de suelo urbanizable no programado, regulado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo No Urbanizable, de la Generalitat.
3.- El Plan clasificará como urbanizable los terrenos que, por convenir a su modelo territorial, se pretendan incorporar dentro del proceso de urbanización con arreglo a lo establecido en el Plan.
4.- La clasificación de los terrenos como suelo urbanizable tiene por objeto someterlos al régimen de ejecución de Actuaciones Integradas. Los terrenos en que estas estén previstas por el planeamiento tendrán la consideración de suelo urbanizable.

- Artículo 1.7 Ordenación pormenorizada

1.- Se llama ordenación pormenorizada a las condiciones concretas de uso y edificación de cada predio; la ordenación pormenorizada expresa, también, el destino público o privado del suelo, su rasante y alineaciones, su destino urbanístico y su parcelario.
2.- El Plan ordena pormenorizadamente con la misma precisión exigible de un Plan Parcial, los terrenos cuyo desarrollo urbanístico se estime prioritario.
3.- En todo caso establecerán dicha ordenación para el suelo urbano, legitimando en él la actuación directa sin Planes complementarios, sin perjuicio de la posibilidad de delimitar sectores de ordenación, diferida a un Plan de Reforma Interior para áreas cuya consolidación urbana se pretenda reestructurar con las finalidades expresadas en el artículo 12 D) de la LRAU, o bien unidades de ejecución que garanticen la homogeneidad de la obra publica de Urbanización.
4.- Se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en el art. 18 de la LRAU.
5.- Los terrenos de suelo urbanizable que el Plan no ordene pormenorizadamente deberán realizar esta pormenorización a través de un Plan Parcial.

3. Conforme al artículo 60 de la L.R.A.U. se denominará:
a) Aprovechamiento objetivo: Al volumen o cantidad de edificación de destino privado que, según el plan , cabe materializar o construir físicamente sobre un terreno.

b) Aprovechamiento subjetivo: Al volumen o cantidad de edificación que tiene derecho a materializar el propietario de un terreno determinado. Este derecho al propietario sólo lo puede materializar sobre su propio terreno cuando en éste tenga cabida un aprovechamiento objetivo igual a su aprovechamiento subjetivo.

El aprovechamiento subjetivo de los propietarios sujetos a Actuaciones Aisladas será el 100% del aprovechamiento objetivo, bien entendido que ese aprovechamiento le corresponde por igual a los propietarios del terreno edificable y del terreno dotacional adyacente necesario para convertir en solar la parcela. Este derecho es directamente otorgado por el Plan.

El aprovechamiento subjetivo de los terrenos dotacionales definidos por el plan que no puedan materializar este por tener un aprovechamiento objetivo nulo, será el definido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 110.2 B del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

El aprovechamiento subjetivo de los propietarios de terreno en suelo urbanizable será del 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto en la que esté incluido el terreno o aquel que legalmente se establezca en cada caso.

A la vista de lo anterior y considerando que en ambas propuestas, de conformidad con lo establecido en el art. 47 de la LRAU , concurren los criterios en que se ha de justificar toda decisión pública sobre la programación, tanto la relativa a la modalidad de gestión, como a la elección del urbanizador y, a la oportunidad de la misma programación, deben versar:, esto es:

- La idoneidad de las obras de urbanización.
- Las garantías y términos de ejecución.
- La proporcionalidad de la retribución del urbanizador.
- Y complementariamente la facilidad o celeridad con que se pueda disponer de los terrenos necesarios para urbanizar.

Se somete a criterio de la PRESIDENCIA de urbanismo la propuesta de aprobación. En vinaròs a 3 de octubre de 2.003.

El arquitecto Municipal La T.A.G.

Visto lo expuesto el Presidente de la Comisión **PROPONE:**

1.- La APROBACIÓN DEL PROGRAMA de la alternativa técnica de la U.E.1.R03.

2.- Desestimar las alegaciones presentadas por J. Joaquin del Río Arce, y por la mercantil JUJOSA , por las consideraciones legales y de oportunidad en la alternativa de Programación expuestas.

2.- Decidir como modalidad de gestión, la gestión indirecta. Adjudicar la ejecución del Programa a la mercantil proponente CONSTRUCCIONES BECERVI SL.

3.- Requerir a la mercantil adjudicataria a que, deposite la fianza o garantía de urbanización, equivalente al 7% de las cargas de urbanización. Dicha fianza deberá presentarse en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva. Asimismo en el plazo de 30 días deberá suscribir el Convenio urbanístico propuesto.

4- Facultar al Alcalde para la aprobación y suscripción de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, significando que contra el mismo, por poner fin a la vía administrativa podrá interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, o en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme lo dispuesto en el Art. 116.1 de la Ley 30/92 y art.46 de la ley 29/88.

6- Remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte para la inscricpción el Registro de Programas.

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta contenida en el informe transcrito precedentemente.

19.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO SOBRE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA UNIDAD DE EJECUCIÓN II RIU SERVOL LINDE AVD. TARRAGONA.-Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, así como del informe elaborada por el Arquitecto Municipal, que transcrito literalmente dice:

“Antecedentes

RESULTANDO que en fecha 26 de Febrero de 2.003, reg. de entrada 0025206556, D. M & M ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L., presenta ante el Ayuntamiento la documentación para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución II ”Riu Servol”, mediante una alternativa técnica de programa.

RESULTANDO que mediante resolución de la alcaldía de fecha 7 de Marzo de 2.003, se dispuso, someter a información pública la alternativa presentada de acuerdo con los trámites dispuestos en el artículo 46 de la LRAU.

RESULTANDO que constan acreditados en el expediente, los trámites de información pública, mediante publicación en un diario de difusión provincial y Diario Oficial De La Generalitat Valenciana 29.07.03, DOG nº 4.554.

RESULTANDO que en fecha 29.08.03 se procedió a la apertura de propuesta económico jurídica, constatando la existencia una única propuesta, presentada por la mercantil proponente de la alternativa.

RESULTANDO que fecha 08.09.03, tiene entrada en el Ayuntamiento, escrito de la Mercantil SALVADOR CRUSELLES SL, solicitando se le excluya del ámbito de programación, dado que es propietaria de un terreno que cumple con la condición de actuación aislada, acordando en consecuencia, con las garantías previstas en el art.73.2 de la LRAU 6/94, la Licencia de construcción que tiene peticionada.

CONSIDERACIONES LEGALES:

1.- La norma legal que regula el desarrollo y gestión de Unidades de ejecución en el ámbito de la Comunidad Valenciana es la ley 6/94 de 15 de Noviembre de la Generalidad Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística. (D.O.G.V., nº 2.394 de 24 de Noviembre de 1.994) en adelante LRAU. Así mismo deberá contemplarse lo dispuesto en el Plan General de 2.001

2.- La LRAU ampara el desarrollo y gestión de unidades de ejecución según lo dispuesto en los artículos:

- Artículo 1. “La Actividad Urbanística”
- Artículo 2. “Régimen de ejercicios de las potestades urbanísticas”
- Artículo 5. “Gestión de la actividad urbanística e intervención de los particulares”
- Artículo 6. “La ejecución del planeamiento y sus formas de actuación”
- Artículo 7: “Formas de gestión de las actuaciones”
- Artículo 9. “Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable. Finalidad y criterio de distinción entre ambos”
- Artículo 12. “Instrumentos de Ordenación”
- Artículo 18. “Otras determinaciones del Plan General de Ordenación Pormenorizada”
- Artículo 29. “Los Programas para el desarrollo y actuaciones Integradas. Objeto de determinaciones”
- Artículo 30. “Objetivos imprescindibles complementarios de los Programas”
- Artículo 31. “Cédula de Urbanización”
- Artículo 32. “Documentación del Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas”
- Artículo 33. “Las Unidades de Ejecución. Delimitación y finalidad”
- Artículo 44. “Colaboración particular en la elaboración de los programas”
- Artículo 45. “Iniciación del procedimiento a iniciativa de una particular”
- Artículo 46. “ Información pública y simultánea. Competencia entre alternativas.”
- Artículo 47. “ Aprobación y Adjudicación”
- Artículo 48. “Simplificación del procedimiento a instancia de una particular”
- Artículo 49. “ Registro de Programa y de Agrupación de interés Urbanístico”
- Artículo 50. “ Régimen de Adjudicación Preferente”
- Artículo 51. “Adjudicación conexa o condicionada”
- Artículo 66. “ Prerrogativas del Urbanismo y derecho de los propietarios afectados”
- Artículo 67. “ Cargas de urbanización”
- Artículo 71. “ Retribución al Urbanizador. Determinación y modalidades”
- Articulo 72. “ Cuotas de urbanización”

- Articulo 74. “ Programas Suelo Urbano”

3.- El Plan General ampara el desarrollo y gestión de unidades de ejecución, y en concreto en el suelo urbano,según lo dispuesto en los artículos:

- Artículo 2.28 Desarrollo y gestión del Suelo Urbano

El Suelo Urbano, en aquellas zonas en las que han sido directamente ordenadas por este Plan General, no precisará necesariamente de desarrollo mediante instrumentos de planeamiento complementarios, para ser ejecutado y edificado, sin perjuicio de la posibilidad de formularlos en la forma prevista en los capítulos anteriores cuando ello resulte conveniente y acorde con los objetivos generales de este Plan.

El desarrollo de las unidades de ejecución en suelo urbano no podrá ejecutarse hasta que se haya solucionado definitiva y adecuadamente la gestión de los residuos sólidos urbanos y de las aguas residuales, es decir, hasta la puesta en funcionamiento de las infraestructuras previstas.

Con el fin de garantizar en todo momento el correcto tratamiento de los residuos, tanto sólidos como líquidos generados en el ámbito del término municipal, se obtendrá precio al desarrollo de cualquier unidad de ejecución o sector de suelo urbanizable, el certificado de los órganos gestores de las infraestructuras de tratamiento de las aguas residuales y de los residuos sólidos sobre aceptación del incremento de volúmenes de cada sector.

- Artículo 2.29. Programa de actuación en Suelo Urbano.

Se estará a lo dispuesto en los art. 74 y 75 de la LRAU.
Los particulares podrán promover iniciativas de Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas, en Suelo Urbano, cuando éstas requieran la ejecución de obras públicas de urbanización
En Suelo urbano, en tanto no se desarrollen Programas, los propietarios podrán transferir su aprovechamiento subjetivo, para su materialización en suelo apto para ello, cuando la ordenación urbanística afectara el terreno a destino dotacional público o la porción de parcela que queda tras la cesión de los dotacionales no sea capaz de asumir el aprovechamiento. En este caso la porción de parcela calificada como dotacional constituye parte de una área de reparto junto otras dotaciones tal y como define el reglamento de planeamiento con un aprovechamiento tipo análogo al de la zona (máximo 1 m2t/m2s) art. 110.2B. Deberá solicitar previamente autorización municipal que podrá denegarla cuando la porción afectada sea insignificante frente al resto de parcela. (Como criterio general se considera el hecho de que el aprovechamiento de toda la parcela, incluida el terreno con destino dotacional público y el terreno con aprovechamiento subjetivo, no podrá ser menor que el aprovechamiento tipo de la zona, pero tampoco superior a 1 m^2t/m^2s). En caso de que sea aplicado el criterio anteriormente descrito, el propietario podrá realizar una transferencia o una reserva de aprovechamiento (según lo descrito en estas normas) de la porción de terreno afectada a uso dotacional público.

- Artículo 3.1 Conceptos Básicos de la gestión Urbanística.

1. La ejecución del Plan General se realizará mediante Actuaciones Aisladas o Actuaciones Integradas.
2. Están sujetos a Actuación Integrada:
a) Los terrenos incluidos en un Plan Parcial.
b) Los terrenos incluidos en las unidades de ejecución que delimita este Plan.
13. Los terrenos incluidos en las unidades de ejecución que delimiten los planes parciales o los planes de reforma interior (estén o no delimitadas Licencias de edificación en unidades de ejecución.
1. No se podrán conceder licencias de edificación o parcelación para los terrenos sujetos a Actuaciones Integradas hasta que se apruebe el correspondiente Programa, salvo en los términos dispuestos por el artículo 10 y la Disposición Adicional Séptima de la L.R.A.U.
2. Una vez aprobado el Programa y estando el mismo completamente desarrollado, en los terrenos sujetos a Actuaciones Integradas se podrán conceder licencias cuando la correspondiente parcela ya haya adquirido la condición de solar.
3. Cuando esté aprobado el Programa pero no completamente desarrollado y la parcela no tenga todavía la condición de solar, se podrán conceder licencias de edificación o simultánea a la urbanización cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se hayan cedido al Ayuntamiento la totalidad de los terrenos dotacionales de la unidad de ejecución y si la cesión se hubiera producido por reparcelación, que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la misma.
b) Que, además de Programa aprobado y Urbanizador designado, exista proyecto de urbanización aprobado definitivamente.
c) Que se hayan ejecutado las obras exteriores de conexión a las redes generales de servicios e infraestructuras necesarias para desarrollar la Actuación Integrada o estén en la situación del punto e) siguiente.
d) Que se esté cumpliendo el plan de etapas de urbanización previsto en el Programa.
e) Que sea técnicamente posible concluir las obras de urbanización necesarias para dotar de la condición de solar la parcela que se pretenda edificar al tiempo de terminar la edificación.
f) Que el propietario de la parcela haya contribuido plenamente a las cargas de la urbanización y no queden excedentes de aprovechamiento pendientes de compensación en dicha parcela.
g) Que se le de audiencia al Urbanizador (si no fuera el Ayuntamiento, ni el propio peticionario de licencia) sobre los dos extremos señalados en las letras anteriores.
h) Si el peticionario de licencia fuera el propio Urbanizador quedará sujeto a todas las condiciones dispuestas en estas normas.
i) Si el peticionario de la licencia no fuera el urbanizador, cabrán dos posibilidades:

■ Que el Urbanizador haya prestado garantías ante el Ayuntamiento por las que asegure el pago del íntegro valor de las obras necesarias para convertir en solar la parcela para la que se solicita licencia conforme al art. 3.8. En este caso bastará con que el urbanizador en el trámite de audiencia se comprometa a tener terminada la urbanización antes de que termine el plazo fijado en la licencia para realizar la edificación.

■ En caso contrario, el Urbanizador y el peticionario de la licencia (si no fueran la misma persona) deberán llegar a un convenio y elevarlo a aprobación municipal por el que fijen, conforme al artículo 29.11 de la L.R.A.U. quién de ellos se compromete a realizar simultáneamente a la edificación cada una de las obras de urbanización necesaria para convertir la parcela en solar. Dicho acuerdo se acompañará de un aval (o varios) para asegurar esa obligación por igual valor que el coste de las obras necesarias para convertir en solar la parcela correspondiente. Es decir aval por el 100% de las obras.

j) El peticionario de la licencia debe comprometerse, en todo caso, a no utilizar la edificación hasta que esté concluida la urbanización y a imponer esa condición en las cesiones de dominio o propiedad sobre el inmueble. Este compromiso debe formalizarse en documento público adjunto a la licencia y como condición de ella con solicitud al señor notario y al señor registrador de la propiedad para que la escrituran y acompañará junto a la declaración de obra nueva en construcción correspondiente.

3. Conforme al artículo 60 de la L.R.A.U. se denominará:
a) Aprovechamiento objetivo: Al volumen o cantidad de edificación de destino privado que, según el plan , cabe materializar o construir físicamente sobre un terreno.
b) Aprovechamiento subjetivo: Al volumen o cantidad de edificación que tiene derecho a materializar el propietario de un terreno determinado. Este derecho al propietario sólo lo puede materializar sobre su propio terreno cuando en éste tenga cabida un aprovechamiento objetivo igual a su aprovechamiento subjetivo.

El aprovechamiento subjetivo de los propietarios sujetos a Actuaciones Aisladas será el 100% del aprovechamiento objetivo, bien entendido que ese aprovechamiento le corresponde por igual a los propietarios del terreno edificable y del terreno dotacional adyacente necesario para convertir en solar la parcela. Este derecho es directamente otorgado por el Plan.
El aprovechamiento subjetivo de los terrenos dotacionales definidos por el plan que no puedan materializar este por tener un aprovechamiento objetivo nulo, será el definido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 110.2 B del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

El aprovechamiento subjetivo de los propietarios de terreno en suelo urbanizable será del 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto en la que esté incluido el terreno o aquel que legalmente se establezca en cada caso.

A la vista de lo anterior y considerando que en la alternativa, de conformidad con lo establecido en el art. 47 de la LRAU , concurren los criterios en que se ha de justificar toda decisión pública sobre la programación, tanto la relativa a la modalidad de gestión, como a la elección del urbanizador y, a la oportunidad de la misma programación, deben versar:, esto es:

- La idoneidad de las obras de urbanización.
- Las garantías y términos de ejecución.
- La proporcionalidad de la retribución del urbanizador.
- Y complementariamente la facilidad o celeridad con que se pueda disponer de los terrenos necesarios para urbanizar.

Visto lo expuesto los técnicos que suscriben **PROPONEN:**

1.- La APROBACIÓN DEL PROGRAMA de la UE II RIU SERVOL.. Respecto del proyecto de urbanización aportado se estará a lo Informado por la arquitecta municipal, a saber:

1. Respecto a las alineaciones y rasantes:
   -Deberá adaptar el proyecto al Proyecto de Encauzamiento del Río Servol, tomando como referencias para establecimiento de las alineaciones, rasantes y vertidos de pluviales, las previsiones de éste, así como las determinadas para el Proyecto de Urbanización del SUR 17.
1. Respecto a las redes de instalaciones:
   -Antes de comenzar las obras deberá aportar informes favorables de las compañías suministradoras, adaptando el proyecto a sus determinaciones. Deberá aportar también informe de la UTE Aigües de Vinaròs adaptando en su caso el proyecto a sus determinaciones.
   -Deberá aportar proyecto eléctrico y legalización de industria.
   -Respecto a la red de alcantarillado, deberá dar cumplimiento al art. 10.7.6 del PGOU en todos los tramos de las tuberías de alcantarillado, siendo el diámetro mínimo de las mismas de 400mm.
   -Las canalizaciones de la red de alumbrado deberán tener un diámetro mínimo de 110 mm
   -En cualquier caso deberá dar cumplimiento al artículo 10.7.9 del PGOU de Situación , profundidades y Distancias mínimas entre instalaciones de acuerdo con el cual no se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1m del arbolado.
   - Se instalará una arqueta de alumbrado a pie de cada farola, y en cada cruce o cambio de dirección, de acuerdo con el art. 10.7.8.7 del PGOU.

2. En cuanto a la pavimentación, señalización y zonas verdes deberá:
   -Deberá aportar informe favorable de la Policía Local adaptando el proyecto a sus determinaciones respecto a la señalización.
   -Deberá aportar informe favorable de la empresa concesionaria de la recogida de residuos sólidos urbanos respecto a la situación de los contenedores de residuos.
   -Deberá aportar planos de pavimentación y mobiliario urbano. (Deberá prever la disposición de papeleras de acuerdo con el art. 10.12 del PGOU. (Al menos 1 cada 50m.)
   -La sección del firme de los viales deberá adaptarse a lo dispuesto en el art. 10.7.11 del PGOU o en cualquier caso justificar la adecuación a las características del tráfico previsto en la calle d el tipo de sección elegido. La rigola tendrá un espesor mínimo de 4cm.
   -El calibre mínimo de los árboles será de 15cm .
   -Deberá aportar la documentación relativa (catálogos , fotografías etc...) a los modelos de luminarias y elementos de mobiliario urbano así como de elementos de pavimentación para su conformidad por parte de los servicios técnicos.

3. Respecto a la ejecución de las obras:
   -Antes del comienzo de las obras deberá aportar un plan de etapas ajustado al plazo máximo.
   -Una vez al mes (mínimo) deberá aportar informe sobre el estado de las obras y se realizará una visita de obra junto con los técnicos municipales.

2.- Decidir como modalidad de gestión, la gestión indirecta. Adjudicar la ejecución del Programa a la mercantil M&M ARQUITECTOS ASOCIADOS.

3.- Estimar la alegación presentada por la Mercantil SALVADOR CRUSELLES SL, con las garantías exigidas en el art. 73 De la LRAU 6/94.

4.- Requerir a la mercantil adjudicataria a que, deposite la fianza o garantía de urbanización, equivalente al 7% de las cargas de urbanización. Dicha fianza deberá presentarse en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva. Asimismo en el plazo de 30 días deberá suscribir el Convenio urbanístico propuesto.

5- Facultar al Alcalde para la aprobación y suscripción de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

6.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, significando que contra el mismo, por poner fin a la vía administrativa podrá interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, o en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme lo dispuesto en el Art. 116.1 de la Ley 30/92 y art.46 de la ley 29/88.

7.- Remitir el expediente a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte para la inscricpción el Registro de Programas.
Vinaròs, a 3 de octubre de 2.003"

A la vista de ello, la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta contenida en el informe transcrito precedentemente.

Previa declaración de urgencia, la Corporación por unanimidad acuerda incluir las siguientes mociones:

DE.-1.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR MUNICIPAL DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2003.- Dada cuenta de la Moción presentada por el Grupo Popular Municipal, la cual se transcribe a continuación:

Jacinto Moliner Meseguer, portaveu del Grup Popular, en aquest Ajuntament, a l'empara del que estableix l'article 91 paràgraf 4 del ROF, presenta la següent moció.

Exposició d'antecedents

Per Orde de 4 d'abril de 2001, del Conseller de Medi Ambient, va ser aprovat el Pla Zonal de la Zona I, abraçant el mateix les comarques d'Els Ports, Alt Maestrat i part de la Plana Alta i incloent, addicionalment, els municipis d'Orpesa i Cabanes. El text corresponent va ser publicat en el DOGV número 4.115, de 26 d'octubre del 2001.

En execució de les previsions del propi Pla i de la Llei de Residus de la Comunitat Valenciana, l'11 de febrer del 2002 va ser constituït el Consorci per a l'execució de les previsions del Pla Zonal de la Zona I, fet que va ser anunciat en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana i en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló de 5 i 11 de juny, respectivament.

El Consorci de Residus de la Zona 1, entre els seus fins, conforme als seus Estatuts, es troba el d'actuar com a administració competent per a la tramitació i adjudicació definitiva dels projectes de gestió d'iniciativa privada.. És per això que el passat 11 de juny del 2003 va adjudicar la gestió dels RSU (Residus Sòlids Urbans) a la UTE formada per Teconma, Azahar Environment i Ecodeco SPA.
La UTE seleccionada oferia un cànon que resulta un 40 % mes barat que altres opcions i en general era l'alternativa mes econòmica per a l'Administració L'adjudicació contempla una inversió de 110,8 milions d'euros per a portar avant tot el procés de gestió en la localitat de Cervera del Maestrat.

Sobre el Sistema tecnològic proposat, el gerent de la UTE, Jose Manuel Taronger, va explicar en la reunió del passat 11 de setembre en la localitat de Cervera del Maestre que el soci tecnològic de la UTE, la companyia italiana Ecodec, "porta anys desenrotllant tecnologies pròpies i noves i que no existixen en el mercat espanyol, sí a Itàlia i Anglaterra. Es tracta del sistema de biosecat de fems pel qual no es produïxen emissions de cap tipus, ni gasos ni olors, obtenint-se un residu sec compost bàsicament de paper i plàstic titulat que pot anar a un abocador".

El gerent de la UTE va explicar que eixos residus van a parar a un dipòsit de rebutjos, la qual cosa podria dir-se com una espècie d'abocador, on es depositen i després són coberts per terra vegetal. Estos residus secs "no emeten olor ni causen impactes en l'entorn, no produint-se la típica visió d'abocadors amb pardals al voltant ja que no hi ha matèria orgànica, en definitiva un abocador net".

Azahar va explicar que esta planta de tractament seria la primera en el nostre país, recalcant que "estes plantes podrien estar inclús dins d'un polígon industrial, ja que en cap moment es veu fem, els camions de fems descarreguen en l'interior d'una nau i totes les operacions es desenrotllen de forma automàtica en l'interior d'esta nau".

Paco Molina, el gerent de Azahar Environament, el soci de Castelló, va explicar que la implantació d'una tecnologia d'este tipus a Cervera del Maestre aportaria grans avantatges a curt i llarg termini. Així, va dir que a curt termini en l'oferta de la UTE hi ha unes inversions de 40 milions de pessetes en millores mediambientals, distribuïdes en 20 milions per al poble com a compensació i la resta en inversions com places, aules de naturalesa, mesures forestals, camins d'accessos, entre altres.

A llarg termini, Molina va destacar que la mà d'obra està tota qualificada, després de realitzat cursos de formació, i que en total es crearien 20 llocs de treball.

Molina va indicar també que Cervera del Maestre seria un referent europeu en el tractament de residus, indicant que en la pròpia planta hi haurà aules de naturalesa i ecologia, preparant a més simposis, congressos i exposicions. La instal.lació podria entrar en funcionament 18 mesos després d'obtindre tots els permisos, que és el problema que té la UTE perquè de moment l'ajuntament de Cervera del Maestre no se'ls concedix.

Exposició de motius

És esta una mesura reivindicada des de fa molts anys per totes les forces polítiques, per a la gran repercussió que la posada en marxa d'esta planta tindria en la millora de la qualitat mediambiental, no sols de Vinaròs, sinó de la comarca y representaria la clausura definitiva dels abocadors de residus sòlids urbans que avui per avui representen un perill.

Amb el suport per a la instal.lació d'esta planta, l'ajuntament de Vinaròs, membre del consorci, impulsa de manera inequívoca la agenda XXI per avançar en el desenrotllament sostenible

Per tot això a proposta del Grup Popular, s'acorda:

1.- Recolzar, davant del Consorci Pla Zonal de Residus, Zona I, en seu acord del passat 11 de juny del 2003 en el qual es va adjudicar la gestió dels RSU (Residus Sòlids Urbans) a la UTE formada per Teconma, Azahar Environment i Ecodeco SPA.

2.- Requerir de la Comissió de Govern del Consorci, execute a la major brevetat l'acord abans esmentat.

3.- Donar compte d'aquesta moció al Consorci Pla Zonal de Residus, Zona I i a l'Ajuntament de Cervera del Maestre per al seu coneixement de les propostes contingudes en el present acord.
Vinaròs 2 d'octubre de 2003."

El Sr. Alcalde propone pasar a votación la moción transcrita precedentemente, la cual arroja el resultado de 9 votos a favor (PP) y 12 en contra (PSOE, PVI y BLOC.EV),

Consecuentemente con el resultado de la votación, por 9 votos a favor y 12 en contra, el Sr. Alcalde declara desestimada la citada moción.

DE.-2.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2003.- Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Popular de fecha 14 de octubre de 2003, que a continuación se transcribe:

"Jacinto Moliner Meseguer, portaveu del Grup Popular, en aquest Ajuntament, a l'empara del que estableix l'article 91 paràgraf 4 del ROF, presenta la següent moció.

Exposició de motius

Era intenció del Partit Popular, segons s'incloïa en el programa electoral, la construcció d'un nou edifici per a albergar totes les dependències de la Casa Consistorial, en el solar del carrer Sant Francesc, i conegudes les intencions de l'equip de govern actual de no contemplar esta obra entre les seues prioritats per als pròxims quatre anys.
Coneguda la situació actual de l'estat de les dependències de l'Ajuntament, l'edifici principal, de propietat municipal, en la Plaça Parroquial, es troba comunicat internament amb un altre, en la Plaça Jovellar, en règim de lloguer.

Per tot això a proposta del Grup Popular, s'acorda:

1.- S'incloga en els pressupostos de l'exercici 2004, la partida corresponent en el capítol 6 d'inversions per a l'adquisició als seus propietaris de l'immoble que actualment es disposa en règim de lloguer.

2.- S'incloga la partida corresponent en el capítol 6 d'inversions, per a l'adequació general de les dependències amb la instal.lació d'un ascensor especialment adaptat a persones amb mobilitat reduïda i supeditada a la utilització de la cadira de rodes.
Vinaròs 7 d'octubre del 2003."

El Sr. Alcalde propone pasar a votación la moción transcrita precedentemente, la cual arroja el resultado de 9 votos a favor (PP) y 12 abstenciones (PSOE, PVI y BLOC-EV).

Consecuentemente con el resultado de la votación, por 9 votos a favor y 12 abstenciones, el Sr. Alcalde declara aprobada la moción transcrita.

DE.-3.- MOCION PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL BLOC-ESQUERRA VERDA, DEL PSPV-PSOE Y DEL PARTIT DE VINARÒS INDEPENDENT DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2003.- A continuación se da cuenta de la Moción presentadas por los Grupos Municipales Bloc-Esquerra Verda, PSOE y PVI que a continuación se transcribe:

"Els Grups Municipals del Bloc-ESQUERRA VERDA, DEL PSPV-PSOE i DEL PARTIT DE VINARÒS INDEPENDENT A l'Ajuntament de Vinaròs presenten al Ple la següent

M O C I Ó

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'Ajuntament de Vinaròs com a entitat cívica compromesa amb la recuperació i normalització del valencià, preocupada per la minorització en que encara es troba la nostra llengua, especialment en l'ambit públic, subscriu i dona suport al "Manifest pel Requisit Lingüistic" i

ACORDA

PRIMER: Que les Corts Valencianes modifiquen làctual Llei de la Funció Pública Valenciana en el sentit de fer exigible el compliment del requisit lingüística per als empleats públics a la Comunitat Valenciana.

Que s'aplique l'article 23 de la Llei d'Us i Ensenyament del Valencià exigint el coneixement de les dues llengües oficials como a requisit previ a l'accés a la funció pública docent.

Que es trasllade a les Corts Valencianes aquesta proposta per tal que s'hi procedisca a fiscutir-la i tramitar-la.

SEGON: Que aquest Ajuntament catalogue les necessitats lingüistiques de tots els seus llocs de treball i, d'acord amb dotrina del Tribunal Constitucional, introdüisca el requisit lingüistic en les convocatòries locals d'accés a la funció pública.

Que a l'hora de contractar amb empreses externes la prestació de serveis, l'Ajuntament valore positivament que els treballadors i treballadores en relació directa amb els ciutadans tinguen coneixement adequat del valencià.

El Sr. Alcalde propone Pasar a votación la aprobación de la moción presentada la cual arroja el resultado de 12 votos a favor (PSOE, PVI y Bloc-EV) Y 9 EN CONTRA (PP).

Consecuentemente con el resultado de la votación, por 12 votos a favor y 9 en contra el Sr. Alcalde declara aprobada la moción transcrita precedentemente.

DE.-4.- MOCION PRESENTADA POR DON JACINTO MOLINER MESEGUER, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR.- Dada cuenta de la moción presentada por D. Jacinto Moliner Meseguer, portavoz del grupo municipal del Partido Popular, de fecha 14 de octubre de 2003, que a continuación s etranscribe:

"1.- El Grup polític al qual represento vol reafirmar el seu clar compromís en l'Idioma Valencià, en les seus particularitats i en el seu ús i foment en tots els àmbits.

2.- L'Idioma Valencià, element fonamental del nostre patrimoni cultural, és un dels signes d'identitat que més ens identifiquen com a poble, i en eixe sentit mereix tot el nostre recolzament com a Institució Local.
Vinaròs 14 d'octubre del 2003."

El Sr. Alcalde propone pasar a votación la moción transcrita precedentemente, la cual arroja el resultado de 9 votos a favor (PP) y 12 en contra (PSOE, PVI y BLOC-EV),

Consecuentemente con el resultado de la votación por 9 votos a favor y 12 en contra, el Sr. Alcalde declara desestimada la moción transcrita precedentemente.

DE.-5.- MOCION PRESENTADA POR EL BLOC-ESQUERRA VERDA.- Dada cuenta de la moción presentada por el BLOC-EV, de fecha 2 de octubre de 2003, que a continuación se transcribe:

"MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL DEL BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ-ESQUERRA VERDA DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS AL PLE DE LA CORPORACIÓ MUNICIPAL PER A LA SEUA APROVACIÓ.

Exposició de motius

El proppassat 22 de novembre de 2002, els partits, sindicats, entitats cíviques, culturals i acadèmiques vam signar el compromís per la llengua. Per això considerem que és urgent adoptar una sèrie de mesures perquè el valencià tinga un ple ús dins de la nostra societat i es convertisca en un element de cohesió d'identificació col.lectiva.

L'anàlisi de la realitat valenciana que inspira aquest document es basa en el dictamen aprovat pel Consell Valencià de Cultura (13 de juliol de 1998), en autoritzats estudis sociolingüístics, en els pronunciaments de la Mesa per l'Ensenyament en Valencià i en la legislació que empara els drets lingüístics.

A partir d'aquesta anàlisi, considerem que tant a les Balears i a Catalunya, dins del nostre àmbit lingüístic, com al País Basc, a Navarra i a Galícia, les respectives llengües tenen millor tracte que el valencià a casa nostra. Cada dia més, el valencià perd presència en la vida pública sobretot perquè els poders polítics han abandonat les seues responsabilitats.

Les mesures que conformen aquest compromís són pragmàtiques i realistes, i incideixen en la realitat diària dels ciutadans. Així mateix, tenen en compte els canvis que el País Valencià ha experimentat amb la introducció de les noves tecnologies, l'arribada constant de població amb altres llengües, la presència dels mitjans de comunicació sobretot en castellà i anglès, etc.

Davant d'aquests canvis, el valencià es troba indefens i si no adoptem mesures per assegurar-ne l'ús social es degradarà formalment i es convertirà en un instrument de comunicació residual.

Per tot això, presentem davant del Ple de l'Ajuntament la següent

PROPOSTA DE MOCIÓ

El Ple de l'Ajuntament de Vinaròs acorda l'adhesió al manifest "Compromís per la llengua, que entre altres mesures contenen:

1. Promulgar les normes legals que afavorisquen actuacions encaminades a la defensa, ús i promoció del valencià.
2. Incentivar fiscalment aquells sectors privats que s'incorporen al procés de normalització lingüística.
3. Crear i dotar adequadament oficines locals, mancomunals, provincials o comarcals de promoció de l'ús del valencià.
4. Garantir per al valencià un model lingüístic respectuós, i sense exclusions, amb les diferents varietats de la llengua parlada en el conjunt del territori lingüístic.
5. Crear un servei d'assessorament i defensa jurídic en matèria de drets lingüístics integrat en la Sindicatura de Greuges.
6. Crear el Consell Social de la Llengua com a organisme de participació i consulta.
7. Adscriure, a Presidència de la Generalitat, la Direcció General de Política Lingüística per garantir la valoració política que mereix i per ampliar el seu àmbit d'actuació, que no es pot limitar a l'educació i la cultura.
8. Valencianitzar la totalitat dels avisos, les publicacions i les activitats de les administracions públiques.
9. Oferir, amb finançament públic i en un horari adequat, el nombre suficient de cursos de formació per a tots els treballadors de l'administració pública i de les empreses privades que atenguen serveis públics.

10. Aconseguir una escola realment valenciana i en valencià, garantint la total normalització lingüística de l'administració educativa i l'ensenyament en valencià en tots els centres educatius tant públics com concertats.
11. Garantir la plena valencianització de Rádio Televisió Valenciana (RTVV) i de les connexions territorials que realitzen la resta de televisions i ràdios, tant les públiques com privades. Així com incentivar l'ús del valencià en mitjans de comunicació locals, mancomunals i comarcals.
12. Elaborar plans i programes d'iniciació, coneixement i ús en valencià per a adults, tenint en comte, especialment els inmigrants i elaborar plans i xarxes d'activitats extraescolars que reforcen l'aprenentatge del valencià.

En Vinaròs, a 30 de setembre de 2003".

El Sr. Alcalde propone pasar a votación la moción transcrita precedentemente, la cual arroja el resultado de 12 votos a favor (PSOE, PVI y BLOB-EV) y 9 en contra (PP).

Consecuentemente con el resultado de la votación, por 12 votos a favor y 9 en contra, el Sr. Alcalde declara aprobada la moción transcrita precedentemente.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. Alcalde.- Vamos a pasar a Ruegos y Preguntas. Antes que nada quisiera contestar una pregunta que me hizo el mes pasado sobre el camino de los Cossis. Estuvimos mirándolo, no se había iniciado el proyecto, se ha iniciado ahora y estará en los presupuestos del próximo año. Se hará el proyecto y entrará en los presupuestos, habrá que hacer una expropiación pequeña y lo demás está todo claro. Preguntas. En primer lugar el señor Adell.

Sr. Adell.- Muchas gracias. Yo, como da la casualidad de que a parte de estar en el Bloc-Esquerra Verda, soy el concejal de Participación ciudadana y aún no estamos en funcionamiento porque aún no se han terminado las obras, lo que sí que quiero es trasladar al Pleno preguntas que comparto pero que en realidad no son mías sino de la Asociación de vecinos. Nos pide al Ayuntamiento respuesta a una serie de preguntas, entre las cuales está primero una instancia no contestada, entrada 9 de abril de 2003, que hace referencia al estado de la investigación o del control por parte del Ayuntamiento sobre la empresa FKR Química, S.L. que en aquel momento, en la anterior legislatura salieron dos o tres preguntas en prensa escrita como una empresa que teóricamente se había cerrado por incumplimiento de normativa de medio ambiente y seguridad en el trabajo.

Sr. Alcalde.- Se investigará y ya le contestaremos.

Sr. Adell.- Después, como concejal me dirigí al Jefe de la Policía al Intendente, reclamándole unas fotografías desde la puerta del Ayuntamiento por un policía con uniforme, se supone que siguiendo instrucciones de algún político o mando de la Policía, en el Correllengua de hace 2 años y el señor Jefe de la Policía o Intendente dijo que él nunca había visto estas fotografías. Sí que quisiera, es un ruego y no pregunta, desde la Alcaldía se iniciaran todas las gestiones posibles para averiguar si estas fotografías existen o no existen, quién pidió que se hicieran y evidentemente devolver tanto los originales como los negativos a las personas que salen en las fotos, que son los propietarios legales de las mismas.
Después quisiera trasladar una pregunta de la Associació Veïns Migjorn. Quisiera tener una información más actual sobre el tema de la problemática del Hospital, en cuanto a los rumores, noticias y declaraciones que han aparecido sobre la falta de anestesistas; y por otra parte, en realidad serían dos preguntas pero como están vinculadas al Hospital, si ¿ha recibido contestación por parte de la dirección del Hospital sobre el tema del arreglo del sistema de aireación del Hospital?.

Sr. Alcalde.- Sobre el tema de las fotos ya sabe que se están buscando, de momento no hay nadie que nos dé referencias, no saben dónde están o nadie las tiene. De todas formas se sigue, porque lo que pedimos es que nos dieran un informe sobre quién había hecho las fotos.
Sobre el Hospital ya sabe que no tenemos competencias, sabemos sobre los anestesistas nos dijeron por referencias que tenemos, no directamente, que es un problema porque se van al no haber incentivos suficientes para los anestesistas y que se está intentando buscar incentivos. Sobre si nos han contestados le puedo decir que en estos momentos, a día de hoy, no ha llegado ninguna contestación del Director del Hospital.
Sra. Obiol.

Sra. Obiol.- Sí, señor Alcalde, ya han podido ver que aquí el tráfico de influencias vale para poco. Yo quiero hacer un ruego puesto que antes no me ha dejado intervenir. El señor Moliner ha vuelto a decir una vez más, que está paralizado el expediente de "els Cossis" porque ellos ya tenían indicios sobre la posible duda de la titularidad. Cuando el partido socialista, grupo mixto y PVI deciden a instancias de un grupo de vecinos solicitar un pleno extraordinario, el famoso pleno extraordinario del 7 de marzo, y el señor Roda también al final del pleno saca un documento en el que efectivamente parecía ser que la duda está y es posible que el Ayuntamiento tenga titularidad de los terrenos. Le pediría al señor Alcalde que le preguntara al

señor Moliner ¿por qué en el momento de la votación el partido popular se abstiene y no apoya al partido socialista, grupo mixto y PVI? que lo único que solicitábamos era, a los técnicos, un informe para que se demostrara efectivamente la titularidad. Gracias.

Sr. Alcalde.- Ahora haré yo esta pregunta al señor Moliner, y ya nos contestará, si quiere.

Sr. Moliner.- Señor Balada, señor alcalde, yo pienso que esto, de entrada, no es serio. Y voy a repetir lo que antes me ha criticado su portavoz, donde da la sensación que todavía soy yo el alcalde, yo pienso que esto no procede, que usted haga esta pregunta aquí. Nosotros ya lo explicamos en el Pleno y por supuesto pienso que este ruego de la señora Obiol pienso que es improcedente.

Sr. Alcalde.- Seguimos. ¿Alguna pregunta más?. Señor Beltrán.

Sr. Beltrán.- Yo hace tiempo que he estado esperando, con cierta paciencia, el hacer una petición que viene un poco al hilo de las últimas publicaciones en los medios de comunicación. Consideré en su momento que la lectura, del entonces alcalde señor Moliner, que hizo en el Pleno constitutivo de este Ayuntamiento, respecto al arqueo de caja, fue sesgado, incorrecto, incompleto o como queramos llamarle. Mi petición va en el sentido de que quisiera, pido, que se relea al completo este arqueo de caja. A este respecto, hay una copia aquí y el técnico que corresponda.....

Sr. Alcalde.- No, no puede hacerse esto porque lo único que se puede hacer son preguntas a mí. Entonces, soy yo quién le puede contestar, si quiere el próximo mes diré que esté en un punto y que se haga la lectura, pero en estos momentos no.

Sr. Beltrán.- He dicho petición.

Sr. Alcalde.- En el próximo pleno se leerá. Señor Castejón.

Sr. Castejón.- Una pregunta, y muy corta. Preguntaría al señor alcalde si ¿a fecha de hoy, día 14 de octubre, el ayuntamiento de Vinaròs ha iniciado el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de las zonas UE2 R16, conocida por els Cossis, UE2 R19 conocida por la Foradà, UE2 R18, conocida por el Triador?.

Sr. Alcalde.- Se mirará y ya le contestaremos, porque hoy justamente no he visto lo que se ha pasado.

¿No hay ninguna pregunta más?. Se levanta la sesión.

Y siendo las veintitrés horas y quince minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, por no haber mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión, de todo lo cual, como Secretario accidental doy fe.

EL SECRETARIO ACTAL. EL ALCALDE